

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda que no fue subsanada dentro del termino. Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1015
Radicado:	760013110014-2021-00136-00
Proceso:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA LA AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Demandante (s):	JOSE IVAN MIDEROS GODOY Y MARIA DEL PILAR GARCIA DE MIDEROS
Menores de edad:	IVAN Y DENISE YOANIS MIDEROS GARCIA
Tema:	RECHAZA NO SUBSANO

1

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali.

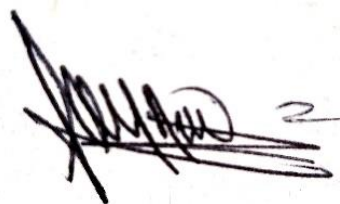
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por JOSE IVAN MIDEROS GODOY Y MARIA DEL PILAR GARCIA DE MIDEROS.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 73
del 7 de mayo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

2